

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los Decretos Supremos N°s. 11123 y 11300 se han producido reajustes salariales, en relación a los cuales se dispuso posteriormente por D.S. 11388, de fecha 21 de marzo del año en curso, los consiguientes incrementos del 27 al 16% sobre los saldos totales en los contratos de construcciones del sector público, según se trate de obras adjudicadas y en ejecución con anterioridad o posterioridad, respectivamente, al 11 de octubre de 1973.

Que, como complemento y reglamentación inherente al indicado D.S. N° 11388 corresponde hacer la necesaria asignación de fondos, señalando el canal a través del cual se harán las consiguientes erogaciones y definiendo los requisitos de control y contabilización que sean pertinentes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Tesoro General de la Nación desembolsar en favor del DCCP., la suma de SESENTA MILLONES oo/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 60.000.000.-) para cubrir los incrementos del 27% y 16% establecidos en el D.S. 11388 de 21-III-74 que recaen sobre los saldos totales de los contratos al 11-X-73, con cargo al grupo 400, Activos Fijos y Financieros, Subgrupo 410 Inmobiliarios, Partida 422 Reajustes para construcciones, del presupuesto del Ministerio de Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

I N G R E S O S

(En pesos bolivianos)

Financiamiento por Origen de los Recursos

CódigoFuente	Presupuesto Adicional 1974
I NACIONALES	<u>60.000.000.-</u>
1 Tesoro Nacional	<u>60.000.000.-</u>
T O T A L	<u>60.000.000.-</u>

E G R E S O S

(En pesos bolivianos)

Clasificación por Objeto del Gasto

CódigoDescripción	Presupuesto Adicional 1974
400 ACTIVOS FIJOS Y FINANCIEROS	<u>60.000.000.-</u>
410 INMOBILIARIOS	<u>60.000.000.-</u>
422 Reajuste para construcciones	<u>60.000.000.-</u>
T O T A L	<u>60.000.000.-</u>

ARTÍCULO 2.- El desembolso establecido se hará mediante transferencia de fondos del Tesoro Nacional a una cuenta especial del Departamento de Coordinación y Control de Proyectos (DCCP) del Ministerio de Finanzas organismo fiscal que tendrá a su cargo el pago de los reajustes mencionados previa determinación de su procedencia y alcances en cada caso, de acuerdo con la reglamentación señalada a continuación y las normas procedimentales complementarias que el DCCP. establecerá.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones reglamentarias a observarse serán básicamente las siguientes:

•

El contratista deberá presentar el cálculo del monto correspondiente a los porcentajes establecidos, al patrocinante de la obra para su aprobación y a la Cámara de Construcción para su visto bueno después de lo cual será presentado al DCCP., para su posterior revisión y pago.

Los indicados cálculos presentados en formularios que para tal objeto serán elaborados por el DCCP. (en tres ejemplares) a más tardar hasta el 20 de mayo de 1974 para su primer pago

•

El DCCP. pagara directamente al contratista contra presentación de planillas de trabajo aprobadas por los patrocinantes y autoridades que intervengan según contratos, de todos los proyectos que están a su cargo, así como todas las que hayan sido adjudicadas por los distintos organismos de la Administración Pública, excepción de las establecidas en el Art. 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Todas las Instituciones del Sector Público que no reciben financiamiento directo del Tesoro Nacional o de los Programas de Emergencia y Arranque para el Desarrollo de la Presidencia de la República, para obras de construcción no están incluidas en los alcances del presente Decreto. En caso de necesitar este financiamiento por parte del TGN., deberán presentar sus requerimientos debidamente justificados con presupuesto de Ingresos y Egresos al Ministerio de Finanzas para su canalización al CONEPLAN previo informe.

ARTÍCULO 5.- Los reajustes establecidos en el D.S. 11388 no alcanzan a los contratos de Estatutos, Investigaciones y de Consultoría relacionados con la construcción.

Los señores Ministros de Estado quedan encargados en cuanto concierna a sus respectivas carteras, de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintituatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Oscar Gonzales Lack, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.